

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 94



miércoles, 19 de mayo de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-094

### sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA**

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 83 de 4 de mayo de 2021, de la convocatoria de licitación de la explotación del bar de las piscinas municipales y mantenimiento del camping 4

##### **AYUNTAMIENTO DE CARAZO**

Aprobación de la memoria técnica correspondiente a las obras de renovación de infraestructuras para el abastecimiento de agua en calles Real, Príncipes, San Cebrián y San Pedro 5

##### **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras 6

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del suministro domiciliario de agua potable 11

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado 26

##### **AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA**

Aprobación inicial del expediente de modificación de suplemento de crédito número uno para el ejercicio de 2021 31

##### **AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE DUERO**

Cuenta general del ejercicio de 2020 32

##### **AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 33



## sumario

---

### **AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS**

Aprobación de la modificación del artículo 8 de la ordenanza fiscal del impuesto de instalaciones, construcciones y obras 34

### **AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS**

Aprobación de la memoria valorada de pavimentación parcial de calles Iglesia y Las Huertas 35

### **AYUNTAMIENTO DE SALINILLAS DE BUREBA**

Cuenta general del ejercicio de 2020 36

### **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE**

Cuenta general del ejercicio de 2020 37

### **AYUNTAMIENTO DE TEJADA**

Cuenta general del ejercicio de 2020 38

### **AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE**

Cuenta general del ejercicio de 2020 39

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS**

Delegación en una concejala de la celebración de un matrimonio civil 40

### **JUNTA VECINAL DE BUEZO**

Cuenta general del ejercicio de 2020 41

### **JUNTA VECINAL DE CASTRESANA DE LOSA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 42

### **JUNTA VECINAL DE OTEO**

Cuenta general del ejercicio de 2020 43

### **JUNTA VECINAL DE REVILLALCÓN**

Cuenta general del ejercicio de 2020 44

### **JUNTA VECINAL DE SALINILLAS DE BUREBA**

Cuenta general del ejercicio de 2020 45

### **JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LOSA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 46



## sumario

---

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS**

Ejecución de títulos judiciales 55/2021 47

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Ejecución de títulos judiciales 46/2021 49

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS**

Juicio verbal 401/2019 52



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

En el Boletín Oficial de la Provincia número 83, de fecha 4 de mayo de 2021, en el que aparece publicado anuncio relativo a la convocatoria de la licitación de la explotación del bar de las piscinas municipales y mantenimiento del camping de Busto de Bureba.

Donde dice: «Objeto del contrato, explotación del servicio de bar, venta de entradas y abonos de las piscinas municipales y mantenimiento del camping de Busto de Bureba durante la campaña estival».

Debe decir: «Objeto del contrato, explotación del servicio de bar de las piscinas municipales y mantenimiento del camping de Busto de Bureba durante todo el año».

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

En Busto de Bureba, a 7 de mayo de 2021.

El alcalde-presidente,  
Julio Ruiz Capillas España



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARAZO

*Aprobación de la memoria técnica correspondiente a las obras de renovación de infraestructuras para el abastecimiento de agua en calles Real, Príncipes, San Cebrián y San Pedro en Carazo*

Por resolución de Alcaldía n.º 9/21 de fecha de 13 de mayo de 2021 del Ayuntamiento de Carazo, sin perjuicio de su ratificación en el siguiente Pleno, se aprueba la memoria técnica correspondiente a las siguientes obras:

Memoria técnica de renovación de infraestructuras para el abastecimiento de agua en calles Real, Príncipes, San Cebrián y San Pedro en Carazo, redactada por los técnicos asesores al municipio, Reysan Consultores de Ingeniería y Arquitectura a fecha de mayo de 2021, con un presupuesto base de licitación de 35.000,00 euros (IVA incluido).

Igualmente, se somete a información pública y formulación de alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de veinte días naturales, a contar desde el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose la documentación a disposición de aquellos que tengan la condición de interesados en el despacho de Secretaría del Ayuntamiento de Carazo y en su sede electrónica (<https://carazo.sedelectronica.es>).

En el caso de que no se formulen alegaciones en el periodo de exposición pública, la memoria técnica se entenderá definitivamente aprobada.

De formularse alegaciones, las mismas serán resueltas por el Pleno y de no estimarse las mismas, se entenderá aprobada de forma definitiva.

En Carazo, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Jesús María Pinilla Cibrián



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

###### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. – Fundamento y objeto.
- Artículo 2. – Hecho imponible.
- Artículo 3. – Sujeto pasivo.
- Artículo 4. – Responsables.
- Artículo 5. – Cuota tributaria.
- Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 7. – Devengo.
- Artículo 8. – Normas de gestión.
- Artículo 9. – Infracciones y sanciones.
- Artículo 10. – Legislación aplicable.
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

\* \* \*

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

###### *Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria<sup>1</sup> del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

<sup>1</sup> La Jurisprudencia declara procedente la exacción de la tasa no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo (STSJ de Canarias-Tenerife, de 8 de febrero de 1999; STSJ de Baleares, de 30 de julio de 1999; STSJ de Andalucía-Granada, de 24 de julio de 2000, o STSJ de Canarias-Tenerife, de 30 de junio de 2000), y con independencia de las dificultades que suponga su utilización. En el mismo sentido, la DGCHT, resolución de 25 de marzo de 1998, sostiene la exigibilidad de la tasa en los casos de viviendas y locales que permanecen cerrados.

Alguna Jurisprudencia relaja en cierto modo esta tesis, para el caso de edificaciones que no se encuentran en disposición de utilizar el servicio (el TSJ de Cataluña, sentencia de 29 de enero de 1999, considera improcedente exigir la tasa respecto de un local al que se ha denegado licencia de instalación, estando desocupado y sin suministro de agua y electricidad).



A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

(Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras<sup>2</sup>, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad).

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio<sup>3</sup>.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>4</sup> del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

<sup>2</sup> El servicio de recogida de basuras industriales o de escombros en contenedores, etc. no es de recepción obligatoria, por lo que la exacción de la tasa puede resultar improcedente en el caso de que el servicio no se solicite o utilice (STSJ de Andalucía-Granada, de 23 de febrero de 1999).

<sup>3</sup> La sentencia n.º 22/2003, de 13 de febrero, del Juzgado Contencioso-Administrativo número doce de Madrid, textualmente señala que «la ordenanza fiscal cuestionada grava al usuario, exigiendo el pago al propietario en calidad del sustituto del contribuyente (...). Si deben pagar los propietarios de los inmuebles es con derecho a reclamar esta cantidad de los usuarios, con carácter previo o posterior al pago de la tasa».

<sup>4</sup> Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será única de 30 euros<sup>5</sup>:

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa:

(De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –artículo 24.4 TRLRHL–).

*Artículo 7. – Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

<sup>5</sup> El TSJ de Canarias-Tenerife, sentencia de 7 de abril de 1999, anuló la tasa por recogida de basuras cuya cuota se calculó en función del metro cuadrado de superficie del local para todos los locales diferentes de la vivienda, estableciéndose un número mínimo de metros que serán computados con independencia de la actividad realizada, con el argumento de que la superficie del local no es un índice que sirva para cuantificar la basura que se produce.



En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio<sup>6</sup>.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de febrero de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

<sup>6</sup> Téngase en cuenta el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



(En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, órgano, organismo público o entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa).

En Fresnillo de las Dueñas, a 17 de marzo de 2021.

El alcalde,  
Gustavo Adolfo García García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

##### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (GESTIÓN DIRECTA)

###### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Fundamento legal y objeto.

Artículo 2. – Competencias.

Artículo 3. – Gestión del servicio.

TÍTULO II. – UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 4. – Abonados.

Artículo 5. – Autorizaciones y licencias previas.

Artículo 6. – Usos del agua.

TÍTULO III. – SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 7. – Solicitud de suministro.

Artículo 8. – Contratación.

Artículo 9. – Pólizas de abono o contratos.

TÍTULO IV. – CONEXIONES A LA RED.

Artículo 10. – La conexión

Artículo 11. – Titularidad de las instalaciones.

Artículo 12. – Características del servicio.

Artículo 13. – Instalaciones interiores.

Artículo 14. – Modificaciones en el suministro.

Artículo 15. – Autorizaciones intransferibles.

Artículo 16. – Características de las tomas.

TÍTULO V. – APARATOS DE MEDIDA.

Artículo 17. – Tipo de contador.

Artículo 18. – Instalación de contadores.

Artículo 19. – Mantenimiento de contadores.

Artículo 20. – Toma de lecturas.

Artículo 21. – Manipulaciones.

Artículo 22. – Modificaciones de acometidas.



TÍTULO VI. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Artículo 23. – Derechos de los abonados.

Artículo 24. – Obligaciones de los abonados.

TÍTULO VII. – SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 25. – Causas de suspensión

Artículo 26. – Procedimiento

Artículo 27. – Competencia

TÍTULO VIII. – LAS TARIFAS.

Artículo 28. – Importe de las tarifas.

Artículo 29. – Lecturas.

Artículo 30. – Recibos impagados.

TÍTULO IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31. – Infracciones.

Artículo 32. – Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. –

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO  
DE AGUA POTABLE (GESTIÓN DIRECTA)  
CASTILLA Y LEÓN

PREÁMBULO

El agua es un bien escaso indispensable para la vida y para la realización de la gran mayoría de actividades económicas. Esta disparidad de necesidades hace necesaria la existencia de algún instrumento jurídico que permita conciliarlas.

El artículo 51.1.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (en adelante, LRLCyL) y el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) reconocen a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Asimismo, el apartado 1.1.1.1 del anexo 1 del Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana (en adelante, Decreto 151/1994); el artículo 20.1.m) de la LRLCyL; y el 25.2.c) de la LRBRL reconocen al Ayuntamiento una serie de competencias entre las que cabe reseñar el abastecimiento de agua.

En virtud de la citada atribución de competencias y como instrumento conciliador entre las diversas utilidades del recurso hídrico, se elabora la presente ordenanza, cuya finalidad es la regulación del sistema de abastecimiento de agua y las normas que han de regir entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio, contemplando en su contenido la relación de derechos y obligaciones de ambas partes así como los aspectos técnicos, materiales, sanitarios y contractuales del servicio. De este modo el Ayuntamiento trata de responder a esa necesaria regulación jurídica que garantice el acceso al agua en condiciones óptimas.



Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. – Fundamento legal y objeto.*

1. Constituye el objeto de esta ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Fresnillo de las Dueñas, mediante la fórmula de gestión directa por el propio Ayuntamiento, en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 20 y 21 de la LRLCyL; 25, 26 y 86.3 de la LBRL; y en el Decreto 151/1994.

2. Con el fin de procurar a la población la prestación de un servicio de calidad, se tendrán, asimismo, en cuenta los criterios establecidos, con carácter básico, por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano; así como por la Orden SAN/132/2015, de 20 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

##### *Artículo 2. – Competencias.*

A fin de garantizar la debida prestación del servicio, se reconocen al Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, como titular del servicio de abastecimiento de agua potable, las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de los criterios y medidas de organización y de prestación del servicio que sean precisas, y causen la menor perturbación a los usuarios.
- b) La determinación, a través de la correspondiente ordenanza fiscal, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- c) Las labores de vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar al efecto, las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos, conforme a la competencia que reconoce el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### *Artículo 3. – Gestión del servicio<sup>1</sup>.*

La presente ordenanza regula el abastecimiento de agua potable mediante la gestión directa sin organización especializada. La gestión directa podrá adoptar las siguientes formas:

<sup>1</sup> En este expediente se ha optado por la gestión directa del servicio por la propia Entidad Local. Conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LBRL, solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.



- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Gestión por un organismo autónomo local.
- c) Gestión por una Entidad pública empresarial local.
- d) Gestión por una Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

#### TÍTULO II. – UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

##### *Artículo 4. – Abonados.*

Se entenderá por abonado la persona física o jurídica, o la comunidad de bienes o de usuarios que disponga del servicio de suministro de agua mediante la red municipal gestionada por el Ayuntamiento, en virtud del correspondiente contrato de suministro.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial, de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las comunidades de propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

##### *Artículo 5. – Autorizaciones y licencias previas.*

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones nombradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

##### *Artículo 6. – Usos del agua.*

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.



e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

f) Uso ganadero entendiendo por tal aquél que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados, pudiendo incurrir, sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, en causa de suspensión del suministro conforme a lo previsto en el título VII de la presente ordenanza.

### TÍTULO III. – SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

#### *Artículo 7. – Solicitud de suministro<sup>2</sup>.*

Previamente a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará el Ayuntamiento.

En la misma, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

A dicha petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del inmueble, o bien licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

(En su caso) El Ayuntamiento resolverá las solicitudes de suministro de agua potable en suelo no urbanizable teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en la normativa urbanística y los instrumentos de planeamiento aplicables que determinen las condiciones y requisitos para la edificación e instalación de acometidas de agua en esta clase de suelo. La implementación de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable y su posterior mantenimiento corresponderá, en todo caso, a sus usuarios, bajo la supervisión del Ayuntamiento<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Se aplicarán en todo caso las garantías que se previenen en la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

<sup>3</sup> El abastecimiento de agua potable fuera del espacio territorial del suelo urbano no es obligatorio para los ayuntamientos. Así lo ha considerado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencias como la de 17 de julio de 2000 o la de 22 de diciembre de 2000. En este sentido, cada Ayuntamiento adoptará discrecionalmente la decisión de prestar este abastecimiento o no.

Si se acuerda prestar este servicio fuera del espacio territorial del suelo urbano, se deberá llevar a cabo garantizando la efectividad del principio de igualdad al que se refiere el artículo 21.2 de la LRLCyL. De esta forma, no podrán aplicarse tratos discriminatorios como el que supone, por ejemplo, prestar el servicio únicamente en determinadas zonas de suelo no urbanizable.



*Artículo 8. – Contratación.*

1. Partes del contrato. Los contratos de suministros se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, industria u obra a abastecer, o quien lo represente legalmente. En su caso el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante del propietario. Esta autorización implicará la asunción por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Ayuntamiento en caso de incumplimiento del contrato de suministro de agua.

No podrá ser abonado del suministro de agua quien, siéndolo con anterioridad para otra finca, local o industria, fuese penalizado con suspensión del suministro o resolución de contrato por falta de pago o medidas reglamentarias, a no ser que se satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con recargos, intereses y gastos a que hubiese lugar, salvo que esté oportunamente recurrida la decisión en forma reglamentaria.

En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, cuando el abonado titular del contrato sea el propietario, éste deberá comunicar el cambio junto con el nuevo titular.

2. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua solicitado previo expediente en el que se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca, la capacidad de la red, la instalación interior general y las condiciones y naturaleza de los vertidos lo permiten.

Concedido el suministro no se llevará a efecto el mismo hasta que el contratante no haya formalizado la póliza de abono correspondiente y satisfecho los derechos y las tasas correspondientes.

3. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de treinta días a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por el Ayuntamiento.

4. Se podrá denegar al peticionario la contratación del suministro por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

b) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento



señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados a la Entidad municipal, la cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

- c) Cuando el suministro de agua se pretenda destinar a usos no autorizados.
- d) Cuando se incurra en falsedad en el contenido de la comunicación de datos.

*Artículo 9. – Pólizas de abono o contratos.*

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o «póliza de abono». En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren, concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio de acuerdo con los términos y condiciones que figuren en la presente ordenanza y en la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de las concesiones del mismo y junto las condiciones establecidas en la presente ordenanza regulará las relaciones entre las partes contratantes. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en la póliza o contrato dará lugar a la rescisión del mismo.

TÍTULO IV. – CONEXIONES A LA RED

*Artículo 10. – La conexión.*

Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que derivan las acometidas<sup>4</sup> para los usuarios.

<sup>4</sup> Se entiende por acometida de abastecimiento de agua el tramo de tubería con sus llaves de registro y de paso, que partiendo de la red de distribución se extiende hasta la entrada principal del edificio o inmueble, para su acoplamiento a la instalación particular.



Se considera red interior del abonado o usuario a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. La instalación interior comienza en la llave de registro, también conocida como «llave de paso» situada ésta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Dicha llave será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan los técnicos municipales.

Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación del contrato y suspensión del suministro.

Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

**Avisos de averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

**Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer.

*Artículo 11. – Titularidad de las instalaciones.*

[(En su caso) A salvo de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza respecto de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable], Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento; y los trabajos y materiales necesarios



para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería Municipal.

*Artículo 12. – Características del servicio.*

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

*Artículo 13. – Instalaciones interiores.*

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

*Artículo 14. – Modificaciones en el suministro.*

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

*Artículo 15. – Autorizaciones intransferibles.*

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

*Artículo 16. – Características de las tomas.*

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.



TÍTULO V. – APARATOS DE MEDIDA

*Artículo 17. – Tipo de contador.*

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

*Artículo 18. – Instalación de contadores.*

1. Los usuarios deberán disponer de contadores homologados y verificados en los términos que se establezcan reglamentariamente para la medición de los consumos con una frecuencia no superior a 12 meses y se les formulará factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de 12 meses.

2. Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. Este precinto oficial garantiza:

- a) Que el contador pertenece a un sistema aprobado.
- b) Que su funcionamiento en el momento de instalación es correcto.
- c) Que su mecanismo no sufrió modificación externa que pudiese alterar su buen funcionamiento.

3. El abonado nunca podrá manipular el aparato de medida ni su precintado. Su instalación y precintado será realizado siempre por personal municipal.

4. Los aparatos de medición de consumo serán verificados:

- a) Previamente a su instalación en la finca o local a abastecer.
- b) Después de toda reparación.
- c) Cuando lo solicite el abonado.
- d) Por disposición de las Autoridades competentes

No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

*Artículo 19. – Mantenimiento de contadores.*

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

*Artículo 20. – Toma de lecturas.*

La Corporación Local estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan el mismo número de días.

La lectura periódica de los contadores será realizada por los empleados municipales, debidamente acreditados. La lectura tomada determinará el consumo del abonado<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Si se estima conveniente, podrá establecerse un horario para llevar a cabo las lecturas de los contadores.



La facturación de consumos se hará anualmente.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento.

En el contador deberá existir una tarjeta en la que deberá figurar:

- a) Número del contador.
- b) Nombre del abonado.
- c) Calle, número, piso y puerta.
- d) Fecha y lectura.

*Artículo 21. – Manipulaciones.*

En ningún caso podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

*Artículo 22. – Modificaciones de acometidas.*

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición de los mismos.

#### TÍTULO VI. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

*Artículo 23. – Derechos de los abonados.*

- a) Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Disponer permanentemente de suministro de agua potable de acuerdo con las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, salvo causas de fuerza mayor.
- c) El abonado tiene derecho a la formalización, por escrito, de un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro. Además tendrá derecho a disponer de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.
- d) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

*Artículo 24. – Obligaciones de los abonados.*

- a) Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.
- b) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales



correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

c) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

d) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza fiscal vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

#### TÍTULO VII. – SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

##### *Artículo 25. – Causas de suspensión.*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración Municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en esta ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera de la presente ordenanza.

##### *Artículo 26. – Procedimiento.*

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.



Esta suspensión del suministro no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 12 meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de que, por avería en la red de aguas, depósitos u otras causas, se tuviera que suspender el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación, excepto en el caso de que por fuerza mayor se tuviera que suspender por más de cinco días, entonces al cobrar el recibo se deducirán los días en que el abonado no haya recibido el agua. No obstante, se entenderá que el servicio se recibe regularmente mientras no conste un aviso fehaciente del abonado dirigido al prestador del servicio.

*Artículo 27. – Competencia.*

La resolución del corte de suministro corresponderá al alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

TÍTULO VIII. – LAS TARIFAS

*Artículo 28. – Importe de las tarifas.*

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

TARIFAS:

A) Enganche: 300 euros.

B) Por consumo:

Se aplicarían los siguientes tramos de facturación:

1. Hasta 50 m<sup>3</sup> pasaría de 20 a 25 euros.
2. Tramo de 51 m<sup>3</sup> a 199 m<sup>3</sup>: A 0,35 euros/m<sup>3</sup>.
3. Tramo de 200 m<sup>3</sup> a 349 m<sup>3</sup>: A 0,40 euros/m<sup>3</sup>.
4. Tramo de 350 m<sup>3</sup> a 549 m<sup>3</sup>: A 0,55 euros/m<sup>3</sup>.
5. Mas de 550 m<sup>3</sup>: A 0,65 euros/m<sup>3</sup>.



*Artículo 29. – Lecturas.*

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del Servicio municipal, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el año, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

*Artículo 30. – Recibos impagados.*

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen local.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

TÍTULO IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 31. – Infracciones.*

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como muy graves, graves y leves:

a) Son infracciones muy graves:

– El incumplimiento de las condiciones exigidas para las aguas de consumo humano y las instalaciones que permitan su suministro, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal.

– El impedimento del uso del servicio público de abastecimiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de abastecimiento.

– Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de abastecimiento.

b) Son infracciones graves:

– La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.

– El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.



– Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico grave.

c) Son infracciones leves:

– Proceder a la conexión con la red de abastecimiento sin el permiso previo de conexión, por considerarlo una perturbación leve causada al normal funcionamiento del servicio.

– Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico leve].

*Artículo 32. – Sanciones.*

Las sanciones, competencia de la Alcaldía, deberán respetar las siguientes limitaciones<sup>6</sup>:

– Infracciones muy graves: Hasta 1.000 euros.

– Infracciones graves: Hasta 500,00 euros.

– Infracciones leves: Hasta 250,00 euros.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La normativa reguladora de esta ordenanza fiscal está subordinada a las normas indicadas en el Reglamento del Servicio de Agua Potable.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación<sup>7</sup> íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fresnillo de las Dueñas, a 17 de marzo de 2021.

El alcalde,  
Gustavo Adolfo García García

<sup>6</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

<sup>7</sup> En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

###### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. – Fundamento y objeto.
  - Artículo 2. – Hecho imponible.
  - Artículo 3. – Sujetos pasivos.
  - Artículo 4. – Responsables.
  - Artículo 5. – Cuota tributaria.
  - Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.
  - Artículo 7. – Devengo.
  - Artículo 8. – Normas de gestión.
  - Artículo 9. – Infracciones y sanciones.
  - Artículo 10. – Legislación aplicable.
- DISPOSICIÓN FINAL.

\* \* \*

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

###### *Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y el artículo 20.1.b) y 20.4.r) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.



No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 300 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

<sup>1</sup> Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



– La cuota tributaria única exigible por la existencia del servicio se establece en 10 euros/año.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los edificios de las instituciones públicas del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Los edificios de entidades benéficas legalmente reconocidos.

Bonificaciones:

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –artículo 24.4 TRLRHL–.

*Artículo 7. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



El cobro de la tasa se hará mediante (lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico)<sup>2</sup>.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

(En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de Ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.



La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la administración, órgano, organismo público o entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa).

En Fresnillo de las Dueñas, a 17 de marzo de 2021.

El alcalde,  
Gustavo Adolfo García García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

##### *Aprobación inicial*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2021, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 1/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito financiado con remanente de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://modubardelaemparedada.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Modúbar de la Emparedada, a 7 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Rafael Temiño Cabia



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE DUERO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Pedrosa de Duero, a 6 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Jaime Alonso Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número uno del ejercicio de 2019*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Piérnigas para el ejercicio de 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de mayo de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.600,00
6.	Inversiones reales	19.100,00
	Total aumentos	23.700,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-23.700,00
	Total disminuciones	-23.700,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Piérnigas, a 7 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Vicente Díez Arnaiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos celebrado el día 29 de abril de 2021 se aprobó la modificación del artículo 8 de la ordenanza fiscal de este municipio del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación del texto íntegro del artículo 8 de la ordenanza fiscal del impuesto de instalaciones construcciones y obras por presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Artículo 8. – Tipo impositivo.* El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 0%.

En Pinilla de los Barruecos, a 6 de mayo de 2021.

El alcalde,  
José-Rubens Mamolar Cámara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 26 de abril de 2021 se aprobó la memoria valorada de pavimentación parcial de calles Iglesia y Las Huertas realizada por la ingeniera de obras públicas D.<sup>a</sup> Susana Cabezón Martínez e importante la cantidad de 33.194,63 euros (treinta y tres mil ciento noventa y cuatro euros con sesenta y tres céntimos).

Se somete a información pública por un plazo de quince días al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

En Pinilla de los Moros, a 7 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Juan Antonio Redondo Andrés



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SALINILLAS DE BUREBA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://salinillasdebureba.sedelectronica.es>).

En Salinillas de Bureba, a 22 de abril de 2021.

El alcalde,  
Ricardo Pérez Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En San Juan del Monte, a 6 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Juan Carlos Rocha Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TEJADA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días hábiles más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Tejada, a 6 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Jaime Alonso Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valdezate, a 7 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Teófilo de Pedro Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Por resolución de Alcaldía 2021-0104 de fecha 6 de mayo de 2021 se ha resuelto delegar en la concejala D.<sup>a</sup> María Luisa Ortega Lara la celebración de matrimonio civil sustanciado en expediente 77/2021 a instancia de D. Óscar García Calvo y D.<sup>a</sup> Nuria Carretero Ortega, lo que se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Villalbilla de Burgos, a 6 de mayo de 2021.

El secretario-interventor,  
Amadeo González Galerón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BUEZO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Buezo, a 22 de abril de 2021.

La alcaldesa-pedánea,  
M.<sup>a</sup> Trinidad Martínez García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRESANA DE LOSA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castresana de Losa para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.125,00
6.	Inversiones reales	17.000,00
	Total presupuesto	34.125,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.110,00
4.	Transferencias corrientes	1.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.715,00
7.	Transferencias de capital	19.100,00
	Total presupuesto	34.125,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castresana de Losa, a 5 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Cosme Damián Ortiz Mardones



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE OTEO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Oteo, a 7 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Rubén Robredo Villota



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE REVILLALCÓN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Revillalcón, a 22 de abril de 2021.

El alcalde-pedáneo,  
Julio Rufino Camino Sanz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SALINILLAS DE BUREBA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Salinillas de Bureba, a 22 de abril de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Ricardo Pérez Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LOSA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villaluenga de Losa para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.000,00
6.	Inversiones reales	11.000,00
	Total presupuesto	29.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.000,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.000,00
7.	Transferencias de capital	7.000,00
	Total presupuesto	29.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaluenga de Losa, a 5 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Sergio Alonso Isla



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 55/2021.

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 477/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Svitlana Valentynivna Novitska Novitska.

Abogado/a: Judit García García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa y Drover Rami, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ETJ 55/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Svitlana Valentynivna Novitska Novitska, contra la empresa Drover Rami, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez, Sra. D.<sup>a</sup> Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Burgos, a 30 de abril de 2021.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por el este Juzgado el 8 de marzo de 2021 en demanda DSP 477/20 a favor de la parte ejecutante, D.<sup>a</sup> Svitlana Valentynivna Novitska Novitska, frente a Drover Rami, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.527,40 euros en concepto de principal, más otros 576 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 1.152 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

«Decreto. –

Letrado de la Administración de Justicia, D. Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 4 de mayo de 2021.

Parte dispositiva. –

Se decreta por la presente resolución el embargo de los siguientes bienes pertenecientes a Drover Rami, S.L. y que a continuación se describen, hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución:

– Saldos en cuentas de cualquier clase de las que sea titular la mercantil ejecutada las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.



– Devolución por IRPF o por cualquier otro concepto a las que tenga derecho y se encuentren pendientes de percibir la parte ejecutada, de la Agencia Tributaria, embargo que se llevará a efecto por vía telemática, a través de la aplicación informática».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Drover Rami, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 4 de mayo de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 46/2021.

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 167/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Sergio López Morote.

Abogado/a: Judit García García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa y Transportes Irati Miranda, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Sergio López Morote contra la empresa Transportes Irati Miranda, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 03/05/2021. –

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 3, de fecha 8/1/21 a favor de la parte ejecutante, Sergio López Morote, frente a Transportes Irati Miranda, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.202,36 euros en concepto de principal, más otros 60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 120 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banco Santander, cuenta número 1717 0000 64 0046 21, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código «30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Decreto de fecha 05/05/2021.

Parte dispositiva. –

Se acuerda practicar averiguar patrimonial de bienes de titularidad del ejecutado en el punto neutro judicial y el embargo de bienes de la mercantil ejecutada, hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución, en concreto:

– Saldos en cuentas de cualquier clase de las que sea titular la mercantil ejecutada, en las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.

– Devoluciones por IRPF, o por cualquier otro concepto a las que tenga derecho y se encuentre/n pendiente/s de percibir la parte ejecutada, de la Agencia Tributaria, embargo que se llevará a efecto por vía telemática, a través de la aplicación informática.

– Vehículo marca BRP modelo Spyder RT 1330 ACE SE6, matrícula 6677JSH.

Para llevar a efecto lo acordado, líbrense los correspondientes oficios por correo certificado con acuse de recibo a la mercantil y entidad expresadas, al objeto de que bajo su personal responsabilidad, al vencimiento de dicho crédito y caso de haber vencido, al recibo de esta comunicación ingrese dichas sumas en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial.

Para la efectividad del embargo trabado, se acuerda librar el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador, de Bienes Muebles de Navarra, interesando la anotación preventiva de embargo y la expedición de la certificación de cargas respecto de referidos vehículos.

Requírase a la parte ejecutante a fin de que indique un número de c/c donde se procederá a transferir los posibles ingresos que resulten de la presente ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Irati Miranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 5 de mayo de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

JVB Juicio verbal 401/2019.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: G.A.G. Internacional, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. María Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Abogado/a: Sr/Sra. Lucía Martínez Cerezo.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Carlos Arturo Ibáñez Rojas.

D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que, en este órgano judicial, se tramita juicio verbal n.º 401/2019.

Parte demandante: G.A.G. Internacional, S.L.

Parte demandada: Carlos Arturo Ibáñez Rojas.

En el que se ha dictado sentencia de fecha 3/2/2021 y auto de aclaración de 3/3/2021. Contra la resolución que se notifica cabe recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

En atención al actual desconocimiento del domicilio del demandado, y conforme a los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), he acordado notificarle la anterior resolución por edictos.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en la oficina judicial de este órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Carlos Arturo Ibáñez Rojas, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la oficina judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burgos, a 28 de abril de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
María del Mar Moradillo Arauzo